Fecha: Septiembre de 2026

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE SEGÚN APLIQUE) PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS INCLUIDÓ EL FLETE, PARA LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA.

1. CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador.

Que con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el "derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que conforme al artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y al Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado del sector salud se rigen por un régimen especial en materia de contratación, fundamentado en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

La E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca, en cumplimiento de su objeto misional y de las funciones que le han sido asignadas, debe garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población del municipio de Suesca y su área de influencia. Para el desarrollo de sus actividades misionales y administrativas requiere disponer de los recursos físicos, técnicos y logísticos necesarios que permitan el normal funcionamiento de la institución.

Dentro de los recursos necesarios para garantizar la operación institucional se encuentra el parque automotor de la E.S.E., destinado al desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de los servicios de salud, el traslado de personal, equipos, insumos y demás elementos requeridos para el

cumplimiento de las funciones institucionales, así como para la atención de las necesidades de transporte que se presenten en el desarrollo de las actividades propias de la entidad.

De igual manera, la E.S.E. cuenta con plantas eléctricas que constituyen equipos esenciales para garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica ante eventuales interrupciones del servicio. El adecuado funcionamiento de estas plantas resulta fundamental para mantener operativos los servicios, equipos y áreas que requieren suministro permanente de energía, especialmente aquellos relacionados con la atención en salud y la conservación de elementos que requieren condiciones específicas de almacenamiento.

En razón de lo anterior, se hace necesario garantizar el suministro oportuno y permanente de combustible, específicamente ACPM y gasolina corriente, según aplique, requerido para el funcionamiento de los vehículos que conforman el parque automotor de la E.S.E. y de las plantas eléctricas de la institución.

La disponibilidad de combustible constituye un componente indispensable para asegurar la movilidad y operación de los vehículos institucionales, así como la capacidad de respuesta ante las diferentes necesidades que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo. La ausencia o insuficiencia de combustible podría generar restricciones en la movilidad de los vehículos y afectar la ejecución oportuna de actividades necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

Asimismo, el suministro de combustible para las plantas eléctricas permite contar con una fuente de respaldo energético ante fallas, interrupciones o contingencias en el servicio de energía eléctrica, contribuyendo a garantizar la continuidad de los servicios y el funcionamiento de las instalaciones y equipos de la E.S.E. que dependan del suministro eléctrico.

Que la Ley 1438 de 2011 establece que los Hospitales públicos deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. En cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, modificada por la Resolución 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual.

De conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 195 de la ley 100 de 1993; Las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado en materia de contratación, en tal virtud la relación contractual se regirá por el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Acuerdo 008 de 2025 adicionado y modificado por el Acuerdo No 019 de 2025, el cual se adecuo por el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, sin embargo, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública.

Que la contratación que se busca realizar esta definida en el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Acuerdo 008 de 2025 adicionado y modificado por el Acuerdo No 019 de 2025, el cual se adecuo por el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025.

2. DESCRIPCIÓN DE NECESIDADES

La E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca, en desarrollo de sus funciones administrativas y misionales y en cumplimiento de su objeto institucional, requiere garantizar de manera permanente la disponibilidad de combustible necesario para el adecuado funcionamiento de los vehículos que hacen parte de su parque automotor y de las plantas eléctricas con que cuenta la institución, de acuerdo con las necesidades operativas y de servicio que se presenten.

Los vehículos del parque automotor constituyen un recurso fundamental para el desarrollo de las actividades propias de la E.S.E., toda vez que permiten atender las diferentes necesidades relacionadas con la prestación de los servicios de salud, el traslado de pacientes cuando corresponda, la atención de situaciones que requieran desplazamiento del personal, el transporte de insumos, medicamentos, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales, así como el cumplimiento de actividades administrativas, asistenciales y de apoyo.

De igual manera, las plantas eléctricas representan un elemento esencial para garantizar la continuidad de las actividades de la E.S.E. ante eventuales interrupciones o fallas en el suministro de energía eléctrica. Su funcionamiento oportuno permite mantener operativos los equipos, áreas y servicios que requieren suministro eléctrico, contribuyendo a la continuidad y seguridad de la atención en salud y al normal desarrollo de las actividades institucionales.

Para garantizar la operación de los vehículos y de las plantas eléctricas se requiere contar con el suministro oportuno y suficiente de los combustibles que correspondan, principalmente ACPM y gasolina corriente, de acuerdo con las características y necesidades de cada vehículo, equipo o planta eléctrica. La disponibilidad permanente de estos combustibles resulta indispensable para evitar interrupciones en las actividades institucionales y asegurar la capacidad de respuesta de la E.S.E. frente a las necesidades que se presenten.

La ausencia o insuficiencia de combustible podría generar restricciones en la movilidad del parque automotor, afectar el traslado oportuno de pacientes, personal, insumos y demás elementos requeridos para la prestación de los servicios, así como limitar la operación de las plantas eléctricas en caso de interrupciones del servicio de energía. Lo anterior podría repercutir directamente en la continuidad, oportunidad y eficiencia de las actividades asistenciales, administrativas y misionales de la institución.

En este sentido, la E.S.E. requiere contar con un proveedor que garantice el suministro de ACPM y gasolina corriente, según aplique, en las cantidades y condiciones requeridas durante la ejecución contractual, de manera que se pueda atender oportunamente la demanda generada por los vehículos del parque automotor y las plantas eléctricas de la institución.

Así mismo, teniendo en cuenta las necesidades operativas de la E.S.E. y la ubicación de sus instalaciones, resulta necesario que el suministro contemple el componente de flete, cuando corresponda, con el fin de garantizar la entrega del combustible en las condiciones, lugares y oportunidades requeridas por la entidad. Esto permitirá contar con una provisión adecuada y oportuna, evitando desplazamientos o situaciones que puedan afectar la disponibilidad del combustible y, en consecuencia, la prestación de los servicios institucionales.

La contratación del suministro de combustible permitirá garantizar la operación continua del parque automotor y mantener disponibles las plantas eléctricas como mecanismo de respaldo ante eventuales fallas en el suministro de energía. De esta manera, se contribuye al adecuado desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas, logísticas y de apoyo que adelanta la E.S.E., así como al cumplimiento de su misión institucional.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el proceso contractual correspondiente para garantizar el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE SEGÚN APLIQUE) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS, INCLUIDO EL FLETE, PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA, durante el término de ejecución que se determine contractualmente y de acuerdo con las cantidades y necesidades efectivamente requeridas por la institución.

La contratación se considera una alternativa adecuada para atender la necesidad identificada, toda vez que permite a la E.S.E. disponer oportunamente de los combustibles requeridos sin comprometer recursos en la adquisición, almacenamiento permanente o administración de infraestructura especializada para su suministro, garantizando a su vez condiciones de oportunidad, continuidad y disponibilidad acordes con las necesidades de operación de la institución.

En virtud de lo anterior, la E.S.E. requiere adelantar las actuaciones contractuales necesarias para seleccionar un proveedor que cuente con la capacidad técnica, operativa y legal para suministrar ACPM y gasolina corriente, según aplique, incluido el flete requerido, garantizando la disponibilidad de combustible para los vehículos del parque automotor y las plantas eléctricas, y contribuyendo de esta manera a la continuidad y adecuado funcionamiento de los servicios y actividades administrativas y misionales de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca.

3. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR

Contrato de Suministro

4. OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE SEGÚN APLIQUE) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS, INCLUIDO EL FLETE, PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA.

5. NECESIDADES ESPECÍFICAS

La E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca debe garantizar la disponibilidad permanente y oportuna del combustible requerido para el funcionamiento de los vehículos que integran su parque automotor y de las plantas eléctricas destinadas a atender las necesidades de respaldo energético de la institución. Estos recursos son indispensables para el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas, logísticas y misionales, así como para garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

En relación con el parque automotor, se requiere disponer de ACPM y gasolina corriente, según las características y requerimientos de los vehículos, con el fin de garantizar su adecuada operación y disponibilidad para las actividades de transporte y desplazamiento que sean necesarias, incluyendo el traslado de pacientes cuando corresponda, movilización de personal, transporte de insumos, medicamentos, equipos y demás elementos requeridos para el cumplimiento de las funciones institucionales.

De igual manera, la E.S.E. requiere garantizar el suministro de combustible para las plantas eléctricas, con el propósito de mantener su disponibilidad y capacidad de funcionamiento ante eventuales interrupciones o fallas en el servicio de energía eléctrica. Esto resulta fundamental para preservar la continuidad de las actividades y servicios que requieren suministro eléctrico, especialmente aquellos relacionados con la atención en salud y la operación de equipos e instalaciones esenciales.

El suministro deberá realizarse de manera oportuna, atendiendo las cantidades y necesidades efectivamente requeridas por la E.S.E., de acuerdo con el consumo de los vehículos y plantas eléctricas. Así mismo, deberá contemplar el flete cuando sea requerido, con el fin de garantizar la entrega del combustible en el lugar y condiciones establecidos por la entidad, evitando situaciones de desabastecimiento que puedan afectar la operación institucional.

La contratación permitirá contar con un mecanismo oportuno y eficiente para atender las necesidades de combustible de la E.S.E., reduciendo el riesgo de interrupciones en la operación de los vehículos y garantizando la disponibilidad de las plantas eléctricas como sistema de respaldo energético. En consecuencia, el suministro de ACPM y gasolina corriente, según aplique, incluido el flete, constituye una necesidad específica para asegurar el normal funcionamiento de la institución y contribuir a la continuidad, seguridad y adecuada prestación de los servicios de salud.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato que se proyecta celebrar bajo la modalidad de contratación directa se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario, adoptado mediante el Acuerdo No. 008 de 2025, modificado y adicionado por el Acuerdo No. 019 de 2025, así como por lo establecido en el Manual de Contratación, contenido en la Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025, modificado y adicionado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025.

En este sentido, el artículo 45 del citado Manual de Contratación establece las modalidades y mecanismos de selección, señalando en su literal a) la contratación directa como una de ellas.

A su vez, el artículo 46 define la contratación directa como:

> *"El procedimiento a través del cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas y celebrar de manera directa el contrato".*

Teniendo en cuenta, que el presente proceso hace relación a un contrato de arrendamiento con el Artículo 46 – Contratación Directa - Literal B (POR SU NATURALEZA) del Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 modificado y adicionado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, el cual reza lo siguiente:

*"(...) **B. POR LA NATURALEZA***

En los siguientes contratos, sin importar la cuantía. Para los que solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente:

> *10. Cuando se trate de contratos de suministro de combustible. (...)"*

En consecuencia, la presente contratación se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas, en razón a la naturaleza del objeto contractual y a las calidades específicas del contratista requerido.

La Selección la podrá realizar la Gerente con la persona que la misma invite de forma escrita a cotizar y que considera que reúna las condiciones necesarias para realizar esta contratación.

7. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Para la satisfacción de la necesidad identificada, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca requiere garantizar el suministro oportuno y suficiente de ACPM y gasolina corriente, según aplique, para atender los requerimientos de los vehículos que conforman su parque automotor y de las plantas eléctricas de la institución.

En consecuencia, se hace necesario contratar el suministro de combustible, incluido el flete cuando corresponda, de acuerdo con las cantidades, condiciones y necesidades operativas de la E.S.E., con el propósito de garantizar la disponibilidad y adecuada operación de los vehículos y plantas eléctricas y, con ello, contribuir a la continuidad de las actividades asistenciales, administrativas, logísticas y misionales de la institución. La contratación se efectuará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Contractual de la E.S.E. y demás disposiciones aplicables.

8. NECESIDADES ESPECIALES

A) CONTRATANTE

1) Exigir del contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Revisar cada mes el servicio contratado, para verificar que se cumpla las condiciones previstas en este documento. 3) Pagar el valor del presente contrato una vez recibido el servicio a satisfacción.

B) CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 2. Cumplir con sus obligaciones del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales acreditando el pago de dichos aportes de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002; lo cual se constituye en requisito para el pago del servicio contratado 3. El CONTRATISTA se obliga a guardar reserva de la información que le sea suministrada u obtenga del desarrollo del contrato, y en especial a la información correspondiente a los pacientes y a la actividad médica. 4. El Contratista observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud. 5. Avisar oportunamente a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SUESCA, de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 6. Entregar anexa a la factura la certificación del pago de los parafiscales firmada por el representante legal, contador o revisor fiscal, según corresponda. 7. Las demás obligaciones derivadas y afines al objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato. 2. Suministrar los productos descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO
ACPM – DIESEL	GALON	1	$11.950
GASOLINA CORRIENTE	GALON	1	$16.900

El valor por galón será el vigente al momento de efectuarse cada suministro y estará sujeto a las modificaciones, incrementos o disminuciones que sean oficialmente establecidos por el Gobierno Nacional o la autoridad competente para los precios de los combustibles. Cualquier variación deberá encontrarse debidamente soportada en la disposición oficial que establezca o modifique el precio correspondiente y será aplicada de acuerdo con las condiciones previstas en el contrato..

3. El producto entregado debe estar garantizado y mantener las caracteristicas de calidad, efectividad, durante el periodo de vida útil. **4.** No ceder ni subcontratar los servicios objeto del presente contrato, con persona natural o juridica alguna, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del Hospital.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de arrendamiento asciende a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE,** suma que corresponde al valor total del canon de arrendamiento durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, e incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar, de conformidad con las condiciones pactadas.

Para la determinación del valor del canon de arrendamiento, se tuvieron en cuenta los antecedentes y valores históricos de arrendamientos asumidos por la E.S.E. para inmuebles destinados a actividades similares, así como las condiciones particulares del inmueble requerido para el almacenamiento, organización, custodia y conservación de la documentación institucional.

En consecuencia, el valor establecido para el presente contrato se considera acorde con las condiciones del mercado y con las caracteristicas y necesidades especificas de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

10. FORMA DE PAGO

El valor total del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE,** se harán un pago de la siguiente manera:

- El valor anterior, se considera incluido IVA (si aplica) y demás contribuciones. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA** realizara pagos parciales mensuales, de acuerdo con las necesidades requeridas, una vez radicada las respectivas facturas y certificación de cumplimiento del servicio a entera satisfacción de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA.

  El valor por galón será el vigente al momento de efectuarse cada suministro y estará sujeto a las modificaciones, incrementos o disminuciones que sean oficialmente establecidos por el Gobierno Nacional o la autoridad competente para los precios de los combustibles. Cualquier variación deberá encontrarse debidamente soportada en la disposición oficial que establezca o modifique el precio correspondiente y será aplicada de acuerdo con las condiciones previstas en el contrato.

11. PRESUPUESTO

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 512 del primero (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), expedido por el área financiera con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003.01 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (COMBUSTIBLES) por valor **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE** del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026.

12. PLAZO

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA EN LA CALLE 9A NO. 3-80 EN EL MUNICIPIO DE SUESCA

14. SUPERVISOR

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal existe personal idóneo para vigilar la ejecución del contrato, la supervisión que de acuerdo a nuestro manual de contratación comprende funciones generales, administrativas, jurídicas, financieras y técnicas, estará a cargo de la **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA**, o quien haga sus veces, o de quien se delegue, quien ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Contratación Resolución 033 del 6 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025; En desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. **1)** Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios. **2)** Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución del contrato prestación de servicios. **4)** Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista, realizando el respectivo informe de supervisión. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la afiliación y pago de la seguridad social integral. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. **7)** Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del contrato de prestación de servicios. **8)** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

15. VALORACION DEL RIESGO

VALORACION DEL RIESGO			PROBABILIDAD DEL RIESGO		
TIPO DE RIESGO	IMPACTO	VALORACION		CATEGORIA	VALORACION
Riesgos Económicos	Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	**PROBABILIDAD**	Raro puede ocurrir excepcionalmente	1
Riesgos Sociales o Políticos	Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	1		Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
Riesgos Operacionales	Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.	1		Posible (Puede ocurrir en cualquier momento del futuro)	3

Riesgos Financieros	Son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.	2		Probablemente (Probablemente puede ocurrir)	4
Riesgos Regulatorios	Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	2		Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5
Riesgos de la Naturaleza	Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	1			
Riesgos Ambientales	Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2			
Riesgos Tecnológicos	Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	2			

VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA
24 o Superior	Riesgo Extremo
21 a 23	Riesgo Alto
14 a 20	Riesgo Medio
13 o Inferior	**Riesgo Bajo**

16. GARANTÍAS

El contrato arrendamiento compromete per se, una obligación de dar para la ejecución, el cual requiere el uso y goce del inmueble y de la supervisión continúa por parte del funcionario designado por el ordenador del gasto, con el fin de mitigar posibles eventos de incumplimiento contractual.

En ese sentido, de acuerdo a la tipología contractual y la modalidad de selección del presente procedimiento de contratación, el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 contempla que " En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los articulos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" Aunado al análisis del riesgo que hace parte integral del presente estudio previo.

Adicionalmente el ordenamiento juridico contempla en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, medios que pueden utilizar las entidades estatales para conminar al contratista, con el fin de obtener satisfactoriamente el cumplimiento del objeto contractual de conformidad con lo establecido en los articulos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las disposiciones contempladas para el procedimiento administrativo y proceso administrativo en la Ley 1437 de 2011, con plena observancia del derecho fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas

Teniendo en cuenta que el contrato a suscribir se cataloga como riesgo bajo, el contratista debe dar cumplimiento total de las actividades pactadas y debidamente certificadas por el supervisor, en caso de que dichas actividades no se cumplan dará lugar a la aplicación de las cláusulas denominadas multas y penal pecuniaria, por lo que no se requiere la póliza de cumplimiento.

Por último, de conformidad con el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, en su capitulo XV (DE LAS GARANTÍAS) – Articulo 73 (CONSTITUCION DE GARANTÍAS). En los contratos que celebre la Empresa, cuyo valor no supere los CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, se prescindirá de las garantías y en su reemplazo se dispondrá de la figura de la cláusula penal pecuniaria que establece la ley y será a discrecionalidad de la entidad para aquellos que no superen este monto la expedición de pólizas, siempre y cuando el objeto lo amerite.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, para el presente proceso de contratación no supera los CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES se prescindirá de las garantías.

ARNOLD EDUARDO CHIQUIZA FANDIÑO
SUBGERENTE CIENTIFICO